

DR 05 21

Derecho canónico, tema 21. Simulación y vicios del consentimiento matrimonial, por el profesor doctor don Alberto de la Hera. Los vicios del consentimiento matrimonial, como ya sabemos, son fundamentalmente tres.

La ignorancia, el error y la violencia. A ellos hay que añadir la simulación, la cual, si bien no es propiamente hablando un vicio del consentimiento, se asimila a los mismos por muchos motivos. Para entender mejor esta temática, tan importante como que en ella radica la principal fuente de nulidades matrimoniales, vamos a explicar con especial detalle por qué la simulación es algo distinto de los vicios consensuales y en qué manera, sin embargo, se asimila a ellos.

La explicación de por qué la simulación no es un vicio del consentimiento es, a primera vista, muy sencilla. Para que exista un vicio del consentimiento es evidentemente necesario que exista un consentimiento. Mal puede estar viciado el consentimiento allí donde no lo hay.

Los vicios del consentimiento requieren, pues, la existencia misma del consentimiento, mientras que, en cambio, la simulación significa que no hay consentimiento. Quien simula, no consiente. No presta ningún consentimiento.

No hay consentimiento viciado, sino ningún consentimiento. Así es de fácil, pero tal facilidad encierra complejos problemas que vamos a intentar desvelar. ¿Qué entendemos por consentimiento en el derecho matrimonial canónico? El canon 1081 se encarga de decirnoslo.

Es el acto de la voluntad mediante el que dos personas se dan y reciben mutuamente el derecho al uso de sus cuerpos en orden a los actos de por sí aptos para la procreación. Es decir, y subrayando lo que ahora nos interesa, el consentimiento es un acto de la voluntad. Es una decisión.

La inteligencia de una persona estudia las diversas posibilidades y las presenta a la voluntad. Ésta decide aceptar una de esas posibilidades, por ejemplo, contraer matrimonio con otra persona determinada. Ahora bien, esa decisión produce por sí misma y sin más requisitos efectos jurídicos, es decir, da lugar a un matrimonio.

Para que esto ocurra le falta algo, le falta manifestarse al exterior. Nadie, en efecto, queda jurídicamente comprometido por una decisión que no ha dado a conocer, que no ha salido de su voluntad interior, que no se ha manifestado externamente. La voluntad manifestada es la verdadera productora de efectos jurídicos.

Ante el hecho de una manifestación de voluntad, lo normal parece ser que nos fiemos de la misma, que entendamos que una persona quiere lo que dice querer y que, por tanto, su manifestación de voluntad le comprometa, le acarree consecuencias jurídicas. ¿Significa esto que hemos sustituido al acto de voluntad por el acto de manifestación de voluntad? En cierto

modo, sí. En cierto modo, sí que puede afirmarse que el derecho a lo que da relevancia no es al acto mismo de voluntad, sino a la manifestación de ese acto.

Tales son los negocios jurídicos formales en los que la forma, la manifestación de voluntad hecha en debida forma, liga al sujeto y produce efectos jurídicos. Tal es el matrimonio en la gran mayoría de los ordenamientos. Pero puede ocurrir que la persona que manifiesta querer algo, querer el matrimonio con otra persona, por ejemplo, lo quiera y lo manifieste como consecuencia de unos motivos en cierto modo ajenos a ella misma, como consecuencia de una ignorancia, de un error, de una presión o violencia que se le hace.

Tales son los vicios del consentimiento. Son casos en los que realmente existe acto de voluntad. La persona en cuestión quiere el matrimonio.

Pero lo quiere porque cree que es algo distinto de lo que el matrimonio es realmente, porque no da qué es el matrimonio en su esencia jurídica. Estamos ante un consentimiento real, verdadero, pero viciado por la ignorancia de la sustancia del matrimonio. O lo quiere porque cree que la persona con la que va a casarse es distinta de cómo es realmente.

Estamos ante el error. O lo quiere porque lo obligan por la fuerza a quererlo mediante una violencia física o moral que priva a ese sujeto de su plena libertad de decisión. Estamos ante la violencia y el miedo.

Estamos ante el consentimiento viciado. La persona quiere el matrimonio. Hay un acto de voluntad, pero es un acto viciado.

Y según la gravedad o intensidad de tal vicio, el matrimonio resultará válido o nulo. Por ejemplo, si la violencia que se hace a tal persona es muy ligera y apenas si la priva de su libertad, o si es grave y la priva totalmente de libertad. Si el error parecido es levísimo, se cree que la otra persona es rubia y resulta ser morena, o es un error muy decisivo, se toma a una persona por otra, a María por Luisa.

En este tema de los vicios, hay en efecto grados que llevan desde la nulidad del matrimonio hasta una absoluta carencia de eficacia del vicio y consiguiente plena eficacia del acto de voluntad consensual. Otro es el caso de la simulación. En la simulación no hay consentimiento.

Es decir, hay una manifestación exterior que no está respaldada por una verdadera voluntad matrimonial interna. No hay acto de voluntad, sino una manifestación que simula que existe tal acto de voluntad. No hay decisión de contraer matrimonio, sino de hacer creer que se contrae.

Y por eso, naturalmente, el matrimonio no nace, resulta nulo. Hemos dicho naturalmente. Y tal vez usted piense que no es tan natural.

En efecto, hemos explicado hace unos momentos que el derecho no puede conocer las intenciones sino a través de su manifestación. Y que cuando una persona dice querer algo, hay que atenerse a su declaración, que lo que produce efecto jurídico no es el acto interno de

voluntad, sino su manifestación exterior. ¿No hay en estas dos afirmaciones una contradicción? Puede haberla.

Vamos a aclararla. En los negocios jurídicos formales, tal como decíamos, efectivamente la voluntad exterior liga al sujeto y produce el negocio jurídico. Este puede estar viciado y resultar nulo por ignorancia, por error, por miedo, pero si no adolece de estos vicios es válido.

Ejemplo, Luis dice firmé este cheque porque me obligaron por la fuerza o sufriendo un error sustancial. Y la firma puede quedar sin efecto. Pero si dice firmé este cheque exteriormente, pero por razones más personales, no nacidas de un vicio invalidante de la voluntad, yo internamente no quería firmarlo.

Quise hacer creer a los demás que quería firmarlo y por eso lo firmé, pero mi voluntad no era quedar comprometido con mi firma. En este caso Luis ha quedado comprometido. Su voluntad exterior, libremente manifestada, es lo que cuenta.

Pero el matrimonio no es un negocio jurídico formal como un cheque o una letra de cambio. Es un negocio consensual, al menos en derecho canónico. Lo cual quiere decir que la voluntad interna antes de su manifestación, la voluntad interna no manifestada, carece de efectos jurídicos, pero que del mismo modo la voluntad externa o voluntad manifestada que no vaya respaldada por una voluntad interna carece también de efectos jurídicos.

O dicho de otro modo, no da lugar al negocio. O dicho aún de otro modo, el matrimonio resulta nulo. Esto es precisamente la simulación.

Simular una voluntad inexistente. Prestar un consentimiento externo no acompañado de consentimiento interno. En otro tipo de negocio nos atenderíamos a la voluntad manifestada.

En el matrimonio se precisa, se requiere la concurrencia e identidad de ambas dos voluntades. O mejor, una voluntad interna exteriormente manifestada. Exactamente.

Esta es la fuente única del matrimonio, la voluntad interna exteriormente manifestada. Sin voluntad interna no hay matrimonio posible. Se diga exteriormente lo que se diga.

Es evidente que con ello se da entrada en la materia a un amplio margen de inseguridad jurídica. Que es más seguro decir que quien externamente se compromete queda comprometido aunque internamente no lo quiera. Cierto, pero el ordenamiento canónico ha preferido correr con ese amplio riesgo de inseguridad a considerar casada una persona contra su verdadera voluntad, que es la voluntad interior.

Ha preferido atenerse estrictamente al deseo matrimonial o no matrimonial de cada persona, aunque con ello resulten nulos algunos matrimonios aparentemente válidos. Este peligro es real, pero el ordenamiento y la sociedad pueden encajarlo. Lo que no se podría encajar es que una persona que no quiera contraer matrimonio lo contraiga contra su voluntad.

¿Podrá usted preguntarnos si externamente dijo que quería contraer? ¿No hay una voluntad real de contraer? La respuesta a este lógico interrogante es distinta según estemos ante la simulación total o ante la simulación parcial. Vamos, pues, a verlas por separado. En la simulación total, el código dice que se trata de la exclusión del matrimonio mismo.

Luis quiere la celebración externa del matrimonio, pero no quiere el matrimonio. ¿Por qué puede querer esto una persona? Son muchos los posibles motivos. Recurriendo a algunos ejemplos, esperamos iluminar la explicación.

Por ejemplo, supongamos que Luis desea a Teresa. La desea solo y exclusivamente en el terreno sexual, y Teresa se niega a toda pretensión en ese sentido sin una previa celebración del matrimonio. ¿Qué hace Luis ante tal situación? Lleva a Teresa al altar, pero no con el deseo de contraer matrimonio, sino con el de simular que lo contrae para llevar a Teresa no al altar, sino a otro lugar.

No tiene Luis, es obvio, voluntad matrimonial, aunque externamente simula tenerla. Y tampoco la tiene Roque, que lo que quiere es el dinero de Martina, y no ve otro medio de hacerse con él que simular un matrimonio que le permita entrar a saco en la cuenta corriente de la novia y una vez en posesión del dinero marcharse a Brasil. Y tampoco la tiene Saturnino, que ha dejado encinta a Lolita y que considera lo mejor para evitar el escándalo o incluso por piedad hacia la chica y hacia el futuro crío simular que se casa sin la menor intención ni voluntad de contraer verdaderas nucas y más adelante, dejando al niño ya como legítimo y a Lolita con su honra cubierta aprovechar una oferta de empleo que tiene en Australia e irse solo a probar nueva fortuna en aquellas latitudes.

Tal vez usted piense que esta colección de señores merecían quedar casados en castigo a esa conducta. Todo depende de si usted considera que el matrimonio es un castigo o una suerte, y ahí cada uno habla de su propia feria según le va. Pero hablando seriamente, no puede obligarse a nadie a quedar casado ante el ordenamiento jurídico en contra de su propia voluntad.

Puede metérsele en la cárcel, obligarles a reparar daños, lo que usted y el código penal quieran, pero no se puede casarles contra su voluntad. El consentimiento a matrimonio es un acto personalísimo e insuferible que nadie, ni el legislador ni el poder público, puede prestar en nombre de ninguna persona. Quien no se quiere casar, no se casa.

Lo que sí que puede hacer el derecho es establecer una presunción de que quien ha manifestado en forma legal su voluntad matrimonial posee esa voluntad y su matrimonio es válido mientras no pruebe lo contrario. Esto sí puede hacerlo el ordenamiento. Puede y lo ha hecho.

El canon 1086 dice, en efecto, que en el matrimonio canónico se presume siempre que la voluntad externa manifestada se corresponde perfectamente con la voluntad interior. Así, a quien dice que desea casarse y lo hace, se le tiene a todos los efectos por casado mientras no

pruebe que no tenía voluntad matrimonial interna. ¿Que cómo se prueba? Ah, esto es ya una cuestión procesal y no sustantiva.

Los jueces examinarán a los testigos, a las cartas, a las pruebas que presenten los interesados en apoyo de la tesis de que simularon. Y si encuentran la simulación, si prueban que simularon, entonces prevalecerá la falta de voluntad interna sobre la apariencia de voluntad externa y el juez declarará la nulo en matrimonio. Esto sí se trata de simulación total, de exclusión del matrimonio mismo.

Veamos ahora el caso de la simulación parcial. En ella lo que se excluye es la prole, o la indisolubilidad, o la unidad del matrimonio. Es decir, estamos ante el caso de una persona que sí quiere casarse, y sí quiere casarse con tal otra persona determinada, y sí lo quiere libremente, sin error, sin vicio, sin nada.

Ahora bien, el matrimonio que desea contraer no es el matrimonio tal como lo concibe el ordenamiento natural y canónico. Quiere contraer, sí, pero quiere contraer un matrimonio no ordenado a la procreación de la prole, o al recto y natural uso del cuerpo del otro cónyuge, o privado de las propiedades esenciales de unidad e indisolubilidad. Quiere, sin duda, un negocio jurídico, pero no el negocio jurídico matrimonial.

Imaginen ustedes que yo deseo vender una casa. Deseo venderla, pero advierto al comprador que la venta consistirá en que él me dé una suma de dinero a cambio de la cual podrá usar la casa, que seguirá, sin embargo, siendo de mi propiedad. ¿Qué me dirá el comprador? ¿Qué me dirá el derecho? Que ese contrato que yo deseo no es una compraventa.

Puedo hacerlo, si la otra parte acepta, pero no es un contrato de compraventa, porque he alterado un elemento sustancial de la compraventa, como es la transferencia de la propiedad. Pues lo mismo ocurre en el caso del matrimonio. Si quiero eliminar de él uno de sus elementos esenciales, ya no deseo establecer un matrimonio, sino otra cosa.

¿Podemos llamar a esto simulación? Podemos, puesto que el sujeto simula querer el matrimonio y quiere, en realidad, otra cosa diferente. Tengan ustedes en cuenta que simular no es ocultar, o no lo es necesariamente. La simulación se puede hacer interiormente, sin decirlo a nadie, o se puede hacer incluso de acuerdo a ambos contuyentes y los testigos y cuantas personas quieran ustedes.

Antes, quien se simula es ante el ordenamiento jurídico. Se pretende no contraer y aparentar que se hace, simulación total, o contraer una relación jurídica que no es el matrimonio, simulación parcial. En ambos casos, la realidad es la misma.

No nace un matrimonio que no se quiere que nazca. No hay voluntad interna, no hay consentimiento, no hay matrimonio. Las consecuencias son iguales que en el matrimonio viciado.

No hay matrimonio. Pero, como ustedes han podido ver, los motivos son diferentes y de ahí

que deba distinguirse con cuidado entre el consentimiento viciado y el consentimiento simulado.